



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DE MOVIMIENTO

1 : FEB 2014

Recibido..... 12 14Hs.

Exp. N°..... 28536D.B.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º: Créase en el ámbito del Ministerio Público de la Acusación, bajo la órbita de la ley 13.013, la fiscalía especializada en Delitos Ambientales y de Intereses Difusos. Dichas fiscalías estarán a cargo de Fiscales Ambientales.

Artículo 2º Funciones: Serán funciones de las mismas promover y ejercer la acción penal en la forma establecida por la ley, dirigiendo al Organismo de Investigación y a la Policía en función judicial, siendo responsable de la iniciativa probatoria tendiente a demostrar la verosimilitud de la imputación delictiva de todos los delitos ambientales y de aquellos que se litiguen bajo la ley 10.000, de Intereses Difusos, o la que oportunamente la reemplace. Sin perjuicio de las facultades que le son propias a todo fiscal y que están reguladas por el artículo 11 la ley 13.013, los Fiscales Ambientales tienen a su cargo:

- a) Promover y ejercer la tutela jurisdiccional del ambiente, entendido éste como bien colectivo, mediante acciones de protección y reparación, con expresa exclusión de la faz resarcitoria privada, la que no obstante podrá ser reclamada en el ámbito que le corresponda.
- b) Solicitar informes, realizar presentaciones o peticiones administrativas para tutelar el ambiente ante organismos nacionales, provinciales o municipales.
- c) Recibir denuncias y efectuar las derivaciones pertinentes, dentro del Ministerio Público o hacia otros entes o instituciones.
- d) Coadyuvar con otros integrantes del Ministerio Público Fiscal en caso de delitos ambientales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) Coordinar acciones con las distintas dependencias judiciales, administrativas y policiales provinciales, pudiendo requerir colaboración a instituciones nacionales e internacionales especializadas en el tema.
- f) Instar a la celebración de acuerdos de conciliación sobre cuestiones ambientales colectivas, siempre que resulte adecuado a las circunstancias del caso o gravedad del daño. Tales acuerdos deben contar con previo dictamen técnico favorable de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de la Provincia; y en su caso, contener la planificación de las tareas de recomposición, también visada por la autoridad especializada. Los acuerdos tendrán efectos erga omnes cuando cuenten con homologación judicial, la que podrá ser solicitada por el Fiscal.
- g) Participar en consejos y comisiones parlamentarias de investigación, acompañando los procesos de elaboración de legislación y normas técnicas ambientales, así como la ejecución de políticas públicas ambientales.
- h) Concurrir, cuando lo estimen necesario o se lo requieran, y la entidad del caso lo amerite, a las audiencias públicas que se lleven a cabo sobre cuestiones ambientales, de usuarios y consumidores e intereses difusos en general.
- i) Organizar conjuntamente con otros organismos o entidades, tareas de capacitación de magistrados y operadores de la justicia en general, como generar, si así lo estiman necesario, talleres y espacios de información y debate para ciudadanos.
- j) Promover bajo su órbita, la creación de un registro de profesionales especializados en materia ambiental, a fin de ser convocados como peritos en ausencia de expertos oficiales que pertenezcan al Poder Judicial.

Artículo 3: Además de los órganos auxiliares expresamente mencionados en la ley 13.013, se les debe facilitar a los Fiscales Ambientales un cuerpo interdisciplinario de peritos expertos en temas ambientales. Dicho cuerpo de peritos le permitirá al fiscal producir, en tiempo y forma, la prueba necesaria en los distintos procesos en que se persiga la protección del ambiente.



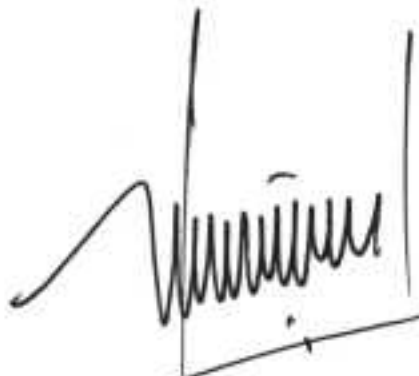
CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

A tal fin, se pueden utilizar los distintos profesionales estables pertenecientes al Poder Judicial o designar los peritos o expertos que se requieran en cada caso particular.

Artículo 4º Jurisdicción y Organización: Las fiscalías tendrán su asiento judicial en las Circunscripciones Nº 1 de Santa Fe, extendiéndose su jurisdicción y competencia a las Circunscripciones Nº 4 y 5 y en la Circunscripción 2 de Rosario extendiéndose su jurisdicción y competencia a la Circunscripción Nº 3.

Artículo 5: Instrúyase al Poder Ejecutivo para que a través del Fiscal General se llame a concurso para cubrir las vacantes por los cargos creados, respetándose los lineamientos establecidos por la ley 13.013 y su decreto reglamentario.

Artículo 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.



HÉCTOR ÁCUA
Diputado Provincial



ALIZA INÉS DAMIANI
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

El presente Proyecto de Ley pretende crear dentro de la estructura judicial, entiéndase por ésta, dentro del Ministerio Público de la Acusación, Fiscalías especializadas en delitos ambientales.-

La Provincia "carece de una estructura específica para la investigación de los delitos contra el ambiente. En realidad, la mayor parte de las denuncias sobre este tipo de delitos son formuladas por organizaciones no gubernamentales, que carecen de los medios técnicos y competencias para llevar adelante las investigaciones necesarias sobre el tema¹.

La realidad empírica demuestra "que en un organismo con objetivos generales el tema ambiental se suele considerar como de segunda importancia con respecto a otros. Esto significa que le darán menos competencias y menos posibilidades de actuar de las que necesita².

Creemos necesaria la creación de este tipo de Fiscalías Ambientales dado la complejidad que requiere la investigación de este tipo de delitos. Es sabido por todos que muchas veces las distintas fiscalías toman casos relacionados con el Medio Ambiente, pero lo hacen de buena voluntad, pues carecen de los conocimientos técnicos necesarios para una investigación eficiente y eficaz, lo que aumenta la posibilidad de errores en temas de estricta índole técnico-científico. Esto conlleva a generar una cadena en la cual la Policía, en su función de auxiliar de la Justicia, no actúa porque no recibe las instrucciones adecuadas, pues quien tiene competencia para darlas no posee los conocimientos específicos. Actualmente, ante un daño ambiental, los jueces no saben qué medidas ordenar a la Policía, qué

¹ Lic. Antonio Elio Brailovsky, Delitos Ecológicos y Seguridad Ambiental, http://www.ambiente-ecologico.com/ediciones/2004/088_01.2004/088_Opinion_AntonioBrailovsky.php3

² Ibidem



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

pericias pedir ni a quién pedir las ni de qué manera hacerlas. Con frecuencia, ni siquiera consideran importante atender al tema.

Muchas veces se piensa que los delitos ambientales no tienen víctimas visibles, y a causa de esto son ignorados por todos, pero la verdad es que este tipo de delitos provoca muchas muertes silenciosas y a veces casi tan aberrantes como un homicidio, dadas la complicidad que existe entre quienes los comenten. Muchos son los ejemplos de este tipo de delitos, para mencionar solo algunos podemos nombrar: las fumigaciones no autorizadas con agro-tóxicos, pesticidas y fertilizantes, el envenenamiento de las aguas debido a los desechos industriales que son arrojados indiscriminadamente y sin control alguno, la polución del aire y hasta la quema de pastizales en las islas frente a la Ciudad de Rosario, que por otro lado también genera varios accidentes de tránsito.

Hoy en día vivimos una expansión de la frontera agrícola, la cual sin dudas ha traído bienestar social y económico tanto para nuestro País como para nuestra Provincia, pero ello no significa que debemos descuidar nuestro medio ambiente y poner en riesgo la Salud Pública de los vecinos de esta pujante Provincia.

Muchos son los países que han avanzado en este tema, Países de Centro América como Europeos, y esto se debe a la toma de conciencia que los mismo hicieron sobre el tema, por eso creemos de vital importancia seguir su ejemplo para que el futuro no nos tome desprevenidos, y además podamos dar cumplimiento a nuestra Constitución Nacional que en su Artículo 41 establece: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley".



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por todo lo expuesto anteriormente, es que solicitamos a nuestros pares, la aprobación del presente proyecto de ley.

HÉCTOR ACUÑA
Diputado Provincial

ALIZA INÉS DAMIANI
Diputada Provincial